

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 1969:

D I V I S A S	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,620	69,830
1 Dólar canadiense	64,708	64,903
1 Franco francés nuevo	14,044	14,086
1 Libra esterlina	166,210	166,711
1 Franco suizo	16,201	16,249
100 Francos belgas	138,574	138,992
1 Marco alemán	17,394	17,446
100 Liras italianas	11,085	11,118
1 Florin holandés	19,218	19,276
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,277	9,305
1 Corona noruega	9,750	9,779
1 Marco finlandés	16,658	16,708
100 Chelines austriacos	268,995	269,807
100 Escudos portugueses	243,925	244,861

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de enero de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don Ruperto Eguaras Rey, representado por el Procurador don Vicente Olivares Navarro y dirigido por el Letrado don Vicente Olivares Zarzosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre multa por vulnerar normas constructivas, se ha dictado el siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por don Ruperto Eguaras Rey contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como contra la denegatoria de su reposición de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos anulado y sin efecto el pronunciamiento primero de la Orden primeramente citada sobre imposición de multa de treinta mil pesetas, cantidad que deberá ser devuelta al interesado; declarando en todo lo demás válidas y subsistentes, por conformes a derecho las citadas Ordenes recurridas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Javier Lahuerta Vargas, don Antonio de la Vega Martínez y don Luis Peral Bueza, demandan-

tes, representados por el Procurador señor Lanchares Larre, bajo la dirección del Letrado señor Villar Arregui, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre, al señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda dictada tácitamente en virtud de silencio administrativo sobre pago de los honorarios de los demandantes como Arquitectos de las obras del poblado dirigido de La Elipa, se ha dictado el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad deducidas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Javier Lahuerta Vargas, don Antonio de la Vega Martínez y don Luis Peral Bueza contra la denegación presunta del Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada instado respecto de Resolución de la Dirección General de la Vivienda de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos sobre cómputo de honorarios profesionales de los hoy recurrentes en su calidad de Arquitectos por los servicios prestados en la segunda y tercera fase de la construcción del poblado dirigido de La Elipa (Madrid), debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efectos como contrarias a derecho esas decisiones administrativas citadas en cuanto se contraen a los demandantes, y, por el contrario, declarar el derecho de esos interesados a que los mencionados honorarios de la segunda y tercera fase, cuyo pago se adeuda, se someta a la tarificación del Real Decreto de uno de diciembre de mil novecientos veintidós, a los efectos de su abono por el Instituto Nacional de la Vivienda, sin los descuentos señalados en el artículo tercero del Decreto de siete de julio de mil novecientos treinta y tres y Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y don Ramón Majo Leonart contra el Decreto 1183/1968, de 21 de abril.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José y don Ramón Majo Leonart, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 1183/1968, de 21 de abril, por el que se aprobó la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Espartero», de Mataró (Barcelona), se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado del presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José y don Ramón Majo Leonart contra el Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, por el que se aprobó la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos correspondientes al polígono «Espartero», de Mataró, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido contra aquél, sin hacer declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente jugando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.